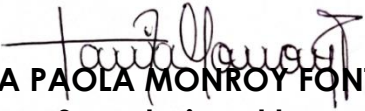




TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO NÚMERO: 028			FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2022		
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05664-31-89-001-2019-00062-02	Daniel Antonio Bedoya Bedoya	Juan Bayron Londoño Gonzalez y otro	Ordinario	Auto del 16-02-2022. Corrige radicado.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05 837 31 05 001 2020 00222 01	Ana Cristina Córdoba Andrade	Sociedad Hacienda Velaba S.A.S. y Colpensiones	Ordinario	Auto del 16-02-2022. Admite apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05579 31 05 001 2017 00085 02	PEDRO NOLASCO ACEVEDO VIRGUE	CEMENTOS ARGOS S.A. Y PORVENIR S.A.	Ordinario	Auto del 16-02-2022. Cúmplase lo resuelto por el Superior.	DR. HÉCTOR HERNANDO

					ÁLVAREZ RESTREPO
05 045 31 05 002 2021 00583 01	Luz Mary Gómez Parra	Colpensiones y Porvenir S.A.	Ordinario	Auto del 16-02-2022. Fija fecha para fallo, para el viernes 25 de febrero de 2022 a las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 045 31 05 002 2021 00494 01	Martha Cecilia Ramos Balanta	Agropecuaria Antazales Zomac S.A.S.	Ordinario	Auto del 16-02-2022. Fija fecha para fallo, para el viernes 25 de febrero de 2022 a las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 440 31 12 001 2019 00350 01	Carmen Emilia Giraldo Giraldo	Municipio de San Carlos, Antioquia	Ordinario	Auto del 16-02-2022. Fija fecha para fallo, para el viernes 25 de febrero de 2022 a las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 686 31 89 001 2021 00004 01	Francisco Javier Aristizábal Lopera	Sociedad Lácteos Betania S.A. y Colpensiones	Ordinario	Auto del 16-02-2022. Fija fecha para fallo, para el viernes 25 de febrero de 2022 a las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 756 31 12 001 2021 00063 01	Lorena Henao Osorio	ESE Hospital San Juan de Dios de Sonsón	Ordinario	Auto del 16-02-2022. Fija fecha para fallo, para el viernes 25 de febrero de 2022 a las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 837 31 05 001 2020 00199 01	Humberto Giraldo Durán	Compañía Frutera de Sevilla LLC y Colpensiones	Ordinario	Auto del 16-02-2022. Fija fecha para fallo, para el viernes 25 de febrero de 2022 a las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 045 31 05 002 2021 00491 01	Marcelino Perea Lara	Sociedad Maderas del Darién S.A. en liquidación y Colpensiones	Ordinario	Auto del 16-02-2022. Fija fecha para fallo, para el viernes 25 de febrero de 2022 a las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 030 31 89 001 2022 00003 01	Luis Fernando Ossa Ángel	Cooperativa Multiactiva de Transportes de Antioquia -COOMUTRAN	Ordinario	Auto del 15-02-2022. Acepta impedimento.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



TANIA PAOLA MONROY FONTALVO
Secretaria ad hoc



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Luis Fernando Ossa Ángel
DEMANDADO	: Cooperativa Multiactiva de Transportes de Antioquia -COOMUTRAN-
PROCEDENCIA	: Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá
RADICADO ÚNICO	: 05 030 31 89 001 2022 00003 01
RDO. INTERNO	: AI-8056
DECISIÓN	: Acepta impedimento

Magistrado Ponente: Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Catorce (14:00) horas

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre el impedimento formulado por el Juez Promiscuo del Circuito de Amagá, dentro del proceso Ordinario Laboral, instaurado por LUIS FERNANDO OSSA ÁNGEL contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA -COOMUTRAN-.

La Sala, previa deliberación del asunto según consta en el acta N° 034 de discusión de proyectos, acogió el presentado por el ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

ANTECEDENTES

El doctor Luis Eduardo Grisales Higuita, Juez Promiscuo del Circuito de Amagá, a través de auto del 18 de enero del año que transcurre, manifestó encontrarse impedido para conocer del proceso, debido a la relación de amistad que tiene con el demandante, con ocasión de las labores realizadas por el señor LUIS FERNANDO de despachador de los buses afiliados a la Cooperativa demandada, transporte que utiliza diariamente de lunes a viernes en horas de la mañana y de la tarde, amistad que permaneció luego de que el demandante fue separado del cargo.

Estima que la causal invocada está prevista expresamente en el numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso (archivo digital 06AutoDeclaraImpedimento).

CONSIDERACIONES

Corresponde a esta Sala del Tribunal, decidir sobre el impedimento, y establecer quien ha de ser el Juez que deberá continuar conociendo de las presentes diligencias, en caso de prosperar la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del Código General del Proceso, concordado con el 140 ibídem.

Las disposiciones citadas son del siguiente tenor:

Art. 140. *Declaración de impedimentos.* Los Magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El Juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el Superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado, lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva Sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Art. 144. *Juez o magistrado que debe reemplazar al impedido o recusado.* El Juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.

El magistrado o conjuez impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno o por un conjuez si no fuere posible integrar la Sala por ese medio.

Al respecto cumple recordar que las causales de impedimento obedecen a mandatos constitucionales y legales, tendientes a que las decisiones judiciales sean independientes y, por tanto, apartadas de cualquier tipo de sentimiento afectivo o enemistad, los cuales son determinados por el respectivo fallador.

La causal de impedimento invocada por el funcionario, está prevista expresamente en el numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece:

9°. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

(...)

El profesor Hernando Devis Echandía, en su obra “Compendio de Derecho Procesal”, tomo 1, 4ª edición, página 110, cuando se refiere a los impedimentos y recusaciones de los funcionarios del poder judicial, anota:

“Los impedimentos consisten en situaciones personales del juez o magistrado que la ley contempla como motivo para que se abstengan de administrar justicia en un caso determinado; se refieren a parentesco, amistad íntima, enemistad grave con alguna de las partes o sus representantes y apoderados, a interés personal en el asunto y a haber dictado la providencia cuando eran funcionarios inferiores y corresponderles luego su revisión como superior jerárquico. En esas condiciones hay una especie de inhabilidad subjetiva del funcionario para administrar justicia en el caso concreto y su separación es una garantía de la imparcialidad indispensable para que la sociedad y las partes tengan confianza en sus jueces. Cuando el juez o magistrado no se declara impedido espontáneamente, no obstante que es deber suyo hacerlo, las partes pueden recusarlo, para que el superior decida si existe o no el motivo legal y en caso afirmativo ordene pasar el asunto a otro juez o magistrado...”

Así las cosas, considera la Sala que, en el presente caso, se ha de aceptar el impedimento del señor Juez Promiscuo del Circuito de Amagá, para continuar conociendo de las diligencias, tal como lo establece el numeral 9º del artículo 141 del CGP, debiéndose dar aplicación al artículo 144 ibídem, antes transcrito.

En vista de que en el Municipio de Amagá no existe Despacho homólogo que pueda avocar el conocimiento de la presente litis, se ordenará enviar las diligencias al señor Juez Civil Laboral del Circuito de Fredonia, para que continúe el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

1º ACEPTAR el IMPEDIMENTO formulado por el Dr. Luis Eduardo Grisales Higueta, JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AMAGÁ (Ant.), por encontrarse incurso en la causal 9ª del artículo 141 del Código General del Proceso. En consecuencia, se designa al titular del JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE FREDONIA (ANT.), para que asuma el conocimiento del Proceso Ordinario Laboral promovido por LUIS FERNANDO OSSA ÁNGEL contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA -COOMUTRAN-, a quien se le enviará el expediente.

2º Comuníquese la presente decisión al Juzgado de origen, para el conocimiento del funcionario y de las partes.

Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 028

En la fecha: 17 de febrero
de 2022


La secretaria ad hoc



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Marcelino Perea Lara
DEMANDADO	: Sociedad Maderas del Darién S.A. en liquidación y Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO	: 05 045 31 05 002 2021 00491 01
RDO. INTERNO	: SS-8047
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Humberto Giraldo Durán
DEMANDADOS	: Compañía Frutera de Sevilla LLC y Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO	: 05 837 31 05 001 2020 00199 01
RDO. INTERNO	: SS-8041
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Lorena Henao Osorio
DEMANDADA	: ESE Hospital San Juan de Dios de Sonsón
PROCEDENCIA	: Juzgado Civil Laboral del Circuito de Sonsón
RADICADO ÚNICO	: 05 756 31 12 001 2021 00063 01
RDO. INTERNO	: SS-8042
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

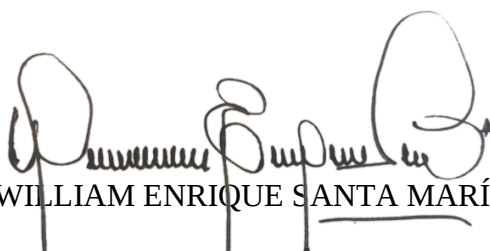
REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Francisco Javier Aristizábal Lopera
DEMANDADOS	: Sociedad Lácteos Betania S.A. y Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado Pcuo del Circuito de Santa Rosa de Osos
RADICADO ÚNICO	: 05 686 31 89 001 2021 00004 01
RDO. INTERNO	: SS-8050
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Carmen Emilia Giraldo Giraldo
DEMANDADO	: Municipio de San Carlos, Antioquia
PROCEDENCIA	: Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla
RADICADO ÚNICO	: 05 440 31 12 001 2019 00350 01
RDO. INTERNO	: SS-8045
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

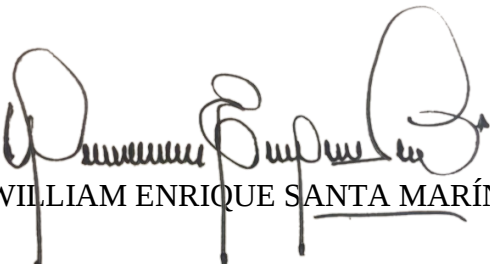
REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Martha Cecilia Ramos Balanta
DEMANDADA	: Agropecuaria Antazales Zomac S.A.S.
PROCEDENCIA	: Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO	: 05 045 31 05 002 2021 00494 01
RDO. INTERNO	: SS-8044
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Luz Mary Gómez Parra
DEMANDADOS	: Colpensiones y Porvenir S.A.
PROCEDENCIA	: Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO	: 05 045 31 05 002 2021 00583 01
RDO. INTERNO	: SS-8051
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Segunda de Decisión Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvese proveer.

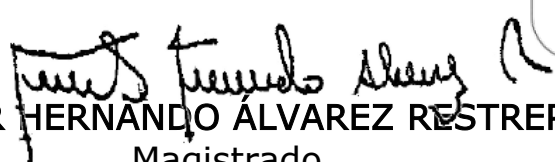

EDGAR DE JESUS SANCHEZ CARMONA
Citador

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: ORDINARIO LABORAL
Demandante	: PEDRO NOLASCO ACEVEDO VIRGUE
Demandado	: CEMENTOS ARGOS S.A. Y PORVENIR S.A.
Radicado Único	: 05579 31 05 001 2017 00085 02

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del 18 de agosto de 2021, mediante la cual Corte NO CASÓ la sentencia dictada el 30 de agosto de 2018, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Ana Cristina Córdoba Andrade
DEMANDADOS	: Sociedad Hacienda Velaba S.A.S. y Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO	: 05 837 31 05 001 2020 00222 01
RDO. INTERNO	: SS-8067
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

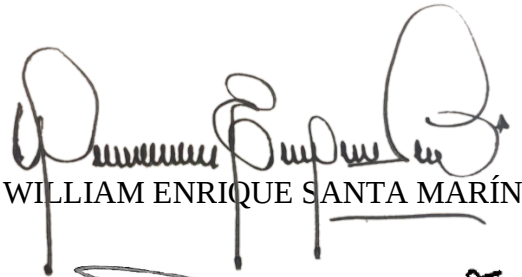
De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la Sociedad demandada HACIENDA VELABA S.A.S., contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

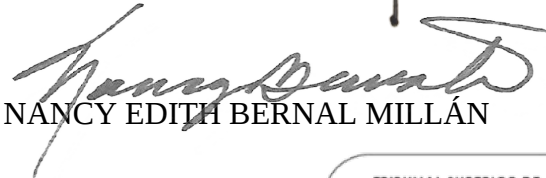
Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado común para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para proferir sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín 16 de febrero de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Daniel Antonio Bedoya Bedoya
DEMANDADO: Inmunizadora Y Aserrio Plantar S.A.S Y Otra
PROCEDENCIA: Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros
RADICADO ÚNICO: 05664-31-89-001-2019-00062-02
DECISIÓN: Corrige radicado

Estando dentro de la ejecutoria del auto del 15 de febrero de 2022, por medio del cual se fijo fecha para audiencia de juzgamiento, advierte esta colegiatura que el número de radicado único nacional que identifica el proceso en la providencia es el 05664-31-89-001-**2018-00031**-01 cuando el correcto corresponde al 05664-31-89-001-**2019-00062**-02, en consecuencia, se corrige el auto en el sentido que el proceso al que se le fija fecha de juzgamiento corresponde al identificado con el radicado único nacional **05664-31-89-001-2019-00062-02**, sin que se afecte el contenido del referido auto.

Notifiquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN

